RESOLUCIÓN NUMERO Nº 356 DE 2026
(SEPTIEMBRE 18 de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA MODALIDAD SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA PSACC No 010 DE 2026

EL ALCALDE DE CARMEN DE CARUPA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y EN en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1882 de 2018 y el Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Carmen de Carupa requiere adelantar el proceso de contratación cuyo objeto es: **"CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA EJECUTAR EL MANTENIMIENTO MEDIANTE REPARCHEO DEL PAVIMENTO ASFÁLTICO Y DEL PAVIMENTO EN ADOQUÍN EN LAS VÍAS DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA, CUNDINAMARCA"**, de conformidad con la necesidad identificada por la Entidad y los estudios y documentos previos elaborados para tal efecto.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1882 de 2018 y el Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales deben adelantar sus procesos de selección con observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva y demás principios que rigen la contratación estatal.

Que, de acuerdo con los estudios y documentos previos elaborados por la Entidad, el presupuesto oficial estimado para la presente contratación asciende a la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($77.375.246,00)**, incluidos los impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, valor respaldado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2026000355 del 28 de julio de 2026**.

Que, atendiendo la naturaleza, objeto y cuantía de la contratación, el proceso se adelantará bajo la modalidad de **Selección Abreviada de Menor Cuantía**, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Que el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, que modificó el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, estableció mecanismos para promover la participación de las MIPYMES en los procesos de contratación estatal, entre ellos la posibilidad de realizar convocatorias limitadas a MIPYMES cuando se manifieste el interés de por lo menos dos (2) MIPYMES, en los términos establecidos por la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional.

Que el Decreto 1860 de 2021 reglamentó las condiciones para la realización de convocatorias limitadas a MIPYMES y adicionó al Decreto 1082 de 2015, entre otras, las disposiciones contenidas en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3, relativas a los requisitos para la limitación de las convocatorias y a las limitaciones territoriales.

Que el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 establece, entre otros requisitos, que para limitar una convocatoria a MIPYMES se deben haber recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MIPYMES colombianas, dentro de la oportunidad establecida, y que, tratándose de personas jurídicas, su objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Que el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 establece que las entidades estatales pueden realizar convocatorias limitadas a MIPYMES colombianas que tengan domicilio en los **departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato**, previa acreditación del respectivo domicilio.

Que, de conformidad con el artículo 286 de la Constitución Política, son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas, gozando dichas entidades de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley.

RESOLUCIÓN NUMERO Nº 356 DE 2026
(SEPTIEMBRE 18 de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA MODALIDAD SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA PSACC No 010 DE 2026

Que, de conformidad con el artículo 286 de la Constitución Política, los departamentos, los distritos y los municipios son entidades territoriales, y el artículo 322 ibídem establece que Bogotá se organiza como Distrito Capital, con un régimen político, fiscal y administrativo especial, por lo que jurídicamente constituye una entidad territorial distinta del departamento de Cundinamarca y de los municipios que lo integran; en consecuencia, para efectos de la presente convocatoria, el domicilio en Bogotá D.C. no se entiende como domicilio en el departamento de Cundinamarca.

Que el contrato objeto del presente proceso será ejecutado en el **Municipio de Carmen de Carupa, departamento de Cundinamarca**, razón por la cual, para efectos de la aplicación de la limitación territorial prevista en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el ámbito territorial susceptible de ser considerado corresponde al departamento de Cundinamarca, sin comprender el Distrito Capital de Bogotá, que cuenta con naturaleza jurídica y régimen administrativo propios.

Que dentro del término establecido en el cronograma del proceso de **Selección Abreviada de Menor Cuantía No. PSACC-010-2026**, se recibieron a través de la plataforma SECOP II seis (6) manifestaciones de interés para la limitación de la convocatoria a MIPYMES, las cuales fueron relacionadas en el acta de cierre y verificación correspondiente.

Que, de las manifestaciones recibidas, dos (2) fueron presentadas expresamente como solicitudes de **limitación a MIPYMES de orden nacional**, correspondientes a **IVÁN GUILLERMO PATIÑO DELGADO** e **INGENIERÍA Y DESARROLLO VIAL S.A.S.**, por lo que dichas solicitudes no acreditan, por sí mismas, el requisito de pluralidad de MIPYMES con domicilio en el ámbito territorial departamental objeto de la presente convocatoria.

Que, adicionalmente, una de las manifestaciones recibidas fue presentada bajo la modalidad de **limitación departamental para Cundinamarca incluyendo Bogotá**, correspondiente a **PROYECTOS DE INGENIERÍA CUMBRE S.A.S.**, cuyo domicilio se encuentra en Bogotá D.C.; sin embargo, para efectos de la limitación territorial que se pretende establecer en el presente proceso, el Distrito Capital de Bogotá constituye una entidad territorial diferente del departamento de Cundinamarca, por lo que su domicilio no puede ser asimilado al de una MIPYME domiciliada en el departamento de Cundinamarca.

Que, por su parte, se recibieron manifestaciones de interés para la limitación territorial al departamento de Cundinamarca, excluyendo Bogotá, presentadas por **STH INGENIERÍA CIVIL S.A.S., EMIL ASESORÍAS Y CONSULTORES S.A.S. y SOLUCIONES INTEGRALES SAN ANTONIO S.A.S.**, cuyos domicilios registrados corresponden, respectivamente, a los municipios de Tena, Ubaté y Zipaquirá, todos ellos pertenecientes al departamento de Cundinamarca.

Que, revisada la documentación aportada por los solicitantes y efectuada la verificación correspondiente, se determinó que se cuenta con el número mínimo de solicitudes válidas de MIPYMES con domicilio en el ámbito territorial de Cundinamarca requerido por la normativa para proceder con la limitación territorial de la convocatoria, sin que resulte necesario acudir a manifestaciones de interés de MIPYMES domiciliadas fuera del departamento en el cual se ejecutará el contrato.

Que, en consecuencia, al encontrarse acreditadas las condiciones previstas en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta que el objeto contractual será ejecutado en el departamento de Cundinamarca, resulta procedente limitar la convocatoria a **MIPYMES colombianas con domicilio en el departamento de Cundinamarca, excluyendo el Distrito Capital de Bogotá**.

Que la limitación territorial adoptada se encuentra sustentada en las condiciones objetivas de participación acreditadas dentro del proceso y en el ámbito territorial expresamente previsto por la normativa aplicable, sin que la medida implique una extensión del ámbito territorial del departamento de Cundinamarca al Distrito Capital de Bogotá.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN NUMERO Nº 356 DE 2026
(SEPTIEMBRE 18 de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA MODALIDAD SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA PSACC No 010 DE 2026

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir la CONVOCATORIA PÚBLICA bajo la MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA, cuyo objeto es la **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA EJECUTAR EL MANTENIMIENTO MEDIANTE REPARCHEO DEL PAVIMENTO ASFÁLTICO Y DEL PAVIMENTO EN ADOQUÍN EN LAS VÍAS DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA, CUNDINAMARCA**

ARTICULO SEGUNDO: Establecer como presupuesto oficial del proceso la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($77.375.246,00), incluidos impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos.

ARTICULO TERCERO: Limitar la participación en el presente proceso a MIPYMES domiciliadas en el departamento de Cundinamarca, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020.

Parágrafo. Podrán participar personas naturales, personas jurídicas, consorcios, uniones temporales y promesas de sociedad futura, siempre que estén conformados exclusivamente por MIPYMES que acrediten domicilio en el departamento de Cundinamarca. (excluido Bogotá)

ARTÍCULO CUARTO El cronograma del proceso será el establecido en el pliego de condiciones y podrá ser modificado mediante adendas conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO QUINTO. Los documentos del proceso podrán ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el Municipio de Carmen de Carupa convoca a las veedurías ciudadanas para ejercer control social sobre el presente proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – COMITÉ EVALUADOR Conformar el Comité Evaluador del proceso, el cual estará integrado por:

- Secretaría General y de Gobierno – evaluación jurídica
- Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico – evaluación financiera
- Secretaría de Infraestructura y Planeación – evaluación técnica

ARTÍCULO OCTAVO. La presente convocatoria está cobijada por los Acuerdos Internacionales de Libre Comercio vigentes para el Estado Colombiano así:

Acuerdo comercial	El Municipio está incluido		Valor del proceso superior al acuerdo comercial		Excepción aplicable a este proceso		El proceso está cubierto por el acuerdo comercial	
CANADA	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
CHILE	X			X	X			X
ESTADOS UNIDOS		X			X			X
SALVADOR		X			X			X
GUATEMALA	X				X		X	
HONDURAS		X			X			X

RESOLUCIÓN NUMERO Nº 356 DE 2026
(SEPTIEMBRE 18 de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA MODALIDAD SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA PSACC No 010 DE 2026

LIECHTENSTEIN	X			X	X			X
SUIZA	X			X	X			X
MEXICO		X			X			X
UNON EUROPEA	X			X	X			X
La Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN	X				X		X	

ARTICULO NOVENO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en CARMEN DE CARUPA, Despacho de la Alcaldía Municipal, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

HECTOR GONZALO PACHON ORTIZ
ALCALDE MUNICIPAL

SERVIDOR PÚBLICO	**ELABORADO**	**REVISADO**	**APROBADO**
Nombre	**ROSS MERY HUERTAS PRADA**	**EDWIN LEONARDO RODRIGUEZ WAGNER**	**HECTOR GONZALO PACHON ORTIZ**
Cargo	Profesional Contratación	Jurídico En Materia De Contratación Estatal	ALCALDE MUNICIPAL
Fecha	18/09/2026	18/09/2026	18/09/2026
Firma			